



STD: 01110

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025 -2009-ANA-DARH

Lima, **22 ABR. 2009**

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 1405-2007 e ingresado con Hoja de Envío N° 02660-2008, presentado por el señor Zenón Alejandro Mariños Torrejón en representación de la empresa **ELECTROANDES S.A.**, solicitando actualización y precisión de licencias de uso de agua con fines energéticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 080-2002-ATDRM/DRA-J, la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro otorgó a favor de **ELECTROANDES S.A.** una licencia de uso de agua superficial con fines energéticos, en vía de regularización, para el uso de hasta cuatro mil setecientos diecisiete (4 717) litros por segundo de las aguas del río Yauli y afluentes 1, 3 y 4 para la Central Hidroeléctrica La Oroya, ubicada en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, en este contexto **ELECTROANDES S.A.** solicita precisión y actualización de la precitada licencia de uso de agua considerando la actual demanda de agua; obras de afianzamiento en operación; y, disponibilidad hídrica de la cuenca del río Yauli conforme a los caudales y subcuencas colectoras que indican en la Memoria Descriptiva que presentan para tal fin;

Que, el expediente fue tramitado con arreglo a Ley, habiéndose cumplido con solicitar la opinión de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro y asimismo cuenta con la conformidad de la Administración Local de Agua Mantaro, según es de verse del Informe Técnico N° 001-2008-ATDRM-DRAJ;

Que, el expediente fue evaluado por la entonces Dirección de Recursos Hídricos de la ex Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe Técnico N° 517-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-FCC concluyó señalando, entre otros aspectos, que es posible emplear hasta 6.6 m³/s en la generación de energía eléctrica durante las horas de mayor demanda de energía eléctrica o a requerimiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional; siendo factible modificar el volumen de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 080-2002-ATDRM/DRA-J por un volumen anual de 160.26 MMC desagregados mensualmente, provenientes del río Yauli, quebrada Arias y quebrada Sincachanca sin modificar el lugar y el uso de las aguas;

Que, el citado informe recomienda precisar en la licencia de uso de agua, que la Central Hidroeléctrica La Oroya forma parte de un sistema de aprovechamiento hídrico de forma conjunta con la Central Hidroeléctrica Pachachaca, ambas de propiedad de la recurrente, que comprende obras de regulación (presas de Huayllacocha Alta, Huayllacocha Baja, Pomacocha y Taza Vieja) con un volumen de almacenamiento de hasta 41.638 MMC y que los puntos de captación y devolución de la licencia precisada mediante la presente resolución son los siguientes:

Punto de captación	Fuente de Agua	Coordenadas UTM PSAD 56		Cota m.s.n.m	Fuente
		Norte	Este		
Punto de captación	Toma Cut Off	8 715 198	392 224	3 994	Río Yauli
	Canal Arias	8 716 123	391 905	4 059	Quebrada Arias
	Canal Sacco	8 721 121	394 561	3 997	Quebrada Shincacancha
Punto de devolución	C.H. La Oroya	8 726 820	400 479	3 695	Río Mantaro



Que, asimismo dicho informe recomienda aprobar los planes de aprovechamiento hídrico independientes por cada fuente considerando que los caudales instantáneos máximos no excederán en ningún momento los 6.6 m³/s (Toma Cutt Off), 0.40 m³/s (Canal Arias) y 0.15 m³/s (Canal Sacco), y aprobar el plan de aprovechamiento hídrico referencial para la Central Hidroeléctrica La Oroya considerando que el caudal instantáneo turbinado en ningún momento excederá los 6.6 m³/s;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado que la recurrente cuenta con las obras de infraestructura de almacenamiento y regulación que forman parte del esquema hidráulico de la Central Hidroeléctrica La Oroya, corresponde acoger las recomendaciones de la entonces Dirección de Recursos Hídricos de la ex Intendencia de Recursos Hídricos y expedir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar la licencia de uso de agua con fines energéticos otorgada a favor de la empresa **ELECTROANDES S.A.** mediante Resolución Administrativa N° 080-2002-ATDRM/DRA-J, precisando los puntos de captación y devolución de las aguas, así como los volúmenes máximos aprovechables conforme a los cuadros que se muestran a continuación:

Punto de captación	Fuente de Agua	Coordenadas UTM PSAD 56		Cota m.s.n.m	Fuente
		Norte	Este		
	Toma Cut Off	8 715 198	392 224	3 994	Río Yauli
	Canal Arias	8 716 123	391 905	4 059	Quebrada Arias
	Canal Sacco	8 721 121	394 561	3 997	Quebrada Shincacancha
Punto de devolución	C.H. La Oroya	8 726 820	400 479	3 695	Río Mantaro

Total												
Volúmenes Mensuales Máximos en MMC												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
20.741	24.679	22.109	14.31	12.515	9.976	8.469	6.499	5.776	9.118	10.439	15.603	160.26

ARTICULO 2°.- Aprobar los planes de aprovechamiento hídrico independientes por cada fuente de agua considerando que los caudales máximos instantáneos no excederán en ningún momento los 6.6 m³/s (Toma Cutt Off), 0.40 m³/s (Canal Arias) y 0.15 m³/s (Canal Sacco), conforme se muestra a continuación:

Río Yauli (Toma Cut Off)												
Volúmenes Mensuales Máximos en MMC												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
11.49	10.55	11.72	11.14	12.28	12.03	13.13	14.25	13.76	11.67	11.35	11.82	145.19
Caudales Medio mensuales m ³ /s												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
4.289	4.362	4.376	4.298	4.583	4.643	4.903	5.320	5.310	4.357	4.379	4.412	4.603

Quebrada Arias (Canal Arias)												
Volúmenes Mensuales Máximos en MMC												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
0.975	1.23	1.437	0.92	0.487	0.341	0.37	0.37	0.39	0.489	0.511	0.731	8.251
Caudales Medio mensuales m ³ /s												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
0.364	0.508	0.537	0.355	0.182	0.132	0.138	0.138	0.150	0.183	0.197	0.273	0.263





Quebrada Shincacancha (Canal Sacco)												
Volúmenes Mensuales Máximos en MMC												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
0.816	1.029	1.202	0.77	0.408	0.285	0.309	0.309	0.326	0.409	0.428	0.612	6.903
Caudales Medio mensuales m ³ /s												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
0.305	0.425	0.449	0.297	0.152	0.110	0.115	0.115	0.126	0.153	0.165	0.228	0.220

ARTICULO 3°.- Aprobar el plan de aprovechamiento hídrico referencial para la Central Hidroeléctrica La Oroya, considerando que el caudal instantáneo turbinado en ningún momento excederá los 6.6 m³/s, conforme se muestra a continuación:

Volúmenes Mensuales Máximos en MMC m ³ /s												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
13.28	12.81	14.36	12.83	13.17	12.66	13.81	14.93	14.48	12.57	12.29	13.16	160.26
Caudales Medio Mensuales en m ³ /s												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
4.96	5.30	5.36	4.95	4.92	4.88	5.16	5.57	5.59	4.69	4.74	4.91	5.09

ARTICULO 4°.- Precisar que el caudal máximo turbinado de hasta 6.6 m³/s a que se hace referencia en el artículo precedente sólo podrá ser empleado en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, para cuyo efecto el titular de la presente licencia deberá previamente coordinar con la Administración Local de Aguas los periodos en los cuales se hará uso del precitado caudal máximo.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Aguas Mantaro la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, así como la supervisión de su estricto cumplimiento.



Regístrese y comuníquese.



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)